

Interlocutorio No. 593  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Wilmar Arley Londoño Ramírez  
Radicado: 2022-00170-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio - Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, elevada a través de apoderada judicial por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en frente de WILMAR ARLEY LONDOÑO RAMÍREZ.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor (Pagaré) se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

De igual manera solicita la unidad demandante, el embargo y posterior remate del bien inmueble identificado con folio de M.I 115-6481. Como la solicitud resulta viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del CGP, a ello se accederá.

### RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", quien actúa a través de apoderada judicial en frente de WILMAR ARLEY LONDOÑO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero.

1.1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMA UVR (104325,2767 UVR), por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 24 de octubre de 2022 presentan la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$33.248.590.87) moneda corriente.

1.2. Por el interés moratorio equivalente al 8.55%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el del 5.7 EA, sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el numeral 1.1., sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.3. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda:

No.	Fecha de Pago	Vr cuota en UVR	Equivale en pesos al 24/10/2022 (318.7012 UVR)
1	5 de junio de 2022	366,8380	\$116.911,71
2	5 de julio de 2022	366,4196	\$116.778,37
3	5 de agosto de 2022	336,0045	\$116.646,07
4	5 de sept. de 2022	365,5927	\$116.514,83
5	5 de octubre de 2022	365,1841	\$116.384,61
	TOTAL	1.830,0389	\$583.235,59

1.4. Por el interés moratorio equivalente a 8.55%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5,7% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.5. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 9684 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, incorporada en el pagaré No. 1059704443, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de junio de 2022:

	Fecha de pago	Vlr interés plazo en UVR	Equivale en pesos al 24/10/2022 (318.7012 UVR)
1	5 de junio de 2022	491,5252	\$156.649,67
2	5 de julio de 2022	489,8266	\$156.108,33
3	5 de agos. de 2022	488,1300	\$155.567,62
4	5 de sept. de 2022	486,4353	\$155.027,51
5	5 de oct. de 2022	484,7425	\$154.488,02
	TOTAL	2440,6596	\$777.841,14

1.6. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada tal como se obligó mediante la cláusula octava contenida en la Escritura Pública No. 9684 del 27 de noviembre de 2013 de la

Notaría Segunda del Círculo de Manizales, base de la ejecución de acuerdo al siguiente cuadro:

	Fecha de Pago	Valor Cuota Seguro
1	5 de junio de 2022	\$39.538.75
2	5 de julio de 2022	\$39.583.47
3	5 de Agos. de 2022	\$39.865.05
4	5 de Sept. de 2022	\$43.900.98
5	5 de oct. de 2022	\$44.166.62
	TOTAL	\$207.054.87

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y manifestarle que cuenta con diez (10) días para formular excepciones y ejercer el derecho de defensa, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 115-6481 de la Oficina de Instrumentos Públicos local. Oficiar en tal sentido.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO Sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la profesional del Derecho Daniela Reyes González, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ

